



Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 01 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

- Favoritos
 - Elementos eliminados 95
 - Elementos enviados 1
 - PENDIENTES RESPOND...
 - TUTELAS E INCIDENTES
 - TUTELAS PARA REPARTO
 - MEMORIALES
 - DEMANDAS NUEVAS
 - RESPUESTAS ACCION D...
 - JOSE GABRIEL RAMIREZ ...
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 21
 - Borradores 158
 - Elementos enviados 1
 - Elementos eliminados 95
 - Correo no deseado 1421
 - Archivo
 - Notas
 - CAPACITACIONES 2
 - CIRCULARES
 - CONSEJO SECCIONAL
 - CONSTANCIAS NOTIFIC...
 - CORTE SUPREMA DE JU...
 - CORTE SUPREMA LABO...
 - DEMANDAS NUEVAS
 - DR. CARLOS TABOADA
 - Elementos detectados
 - Elementos infectados
 - EXPEDIENTES FACTOR ...

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO VERBAL DE RCE -DTE: MILADYS PATRICIA CORDERO RAMOS Y OTROS - DDO: JORGE ELIECER DELGADO MELO Y OTROS - RDO: 2020 00011 - JDO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA ANTIOQUIA

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic ac

AT Ana Cristina Toror <anacristinatoro@une.net.co> Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia Mar 21/06/2022 2:04 PM
 CC: famidu; JESUS DAVID PADILLA PADILLA; 'anac toro' <anac.toro@toroaranq



Señores
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Buenas tardes,

Ana Cristina Toro Arango, identificada con la cédula de ciudadanía no. 32.144.205 y portadora de la tarjeta profesional no. 121.342 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada de la compañía Liberty Seguros S.A, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas con fecha del 15 de junio de 2022 notificado por estados el 16 de junio del presente año.

Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

ANA CRISTINA TORO ARANGO
C.C 32.144.205 de Medellín
T.P 121.342 del C.S de la J

Responder Responder a todos Reenviar

Historial de conversacio...



Señores

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA – ANT.
E.S.D**

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: MILADYS PATRICIA CORDERO RAMOS Y OTROS

DEMANDADO: JORGE ELIECER MELO DELGADO Y OTRO

RADICADO: 2020 – 00011

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ANA CRISTINA TORO ARANGO, abogada titulada con tarjeta profesional número 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.144.205 de Medellín, obrando en mi calidad de apoderada de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, en forma respetuosa me permito por medio del presente escrito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto emitido el 15 de Junio de 2022 notificado por estados el 16 de Junio de la presente anualidad mediante el cual se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP entre otros y se decretan pruebas en los siguientes términos:

1. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.

El recurso interpuesto está dirigido a impugnar la decisión tomada a través del auto emitido el 15 de Junio de 2022 notificado por estados el 16 de Junio de la presente anualidad mediante el cual se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP entre otros y se decretan pruebas, omitiendo el despacho pronunciarse acerca de uno de los medios de prueba aducidos por **LIBERTY SEGUROS S.A.** solicitado junto con la contestación a la demanda radicada mediante correo electrónico el 5 de Noviembre de 2020.

Calle 33 No. 42B-06 C. Cial. San Diego Of. 1108
Torre Sur Teléfono: 284 09 47 Celular: 320 725 51 49
anacristinatoro@une.net.co / Medellín - Colombia

Dentro de la referida contestación se solicitó decretar como prueba dentro del proceso, entre otras, la siguiente: *“Para demostrar las excepciones que se proponen y los hechos en que se basan, solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:*

2. *INTERROGATORIO DE PARTE: Interrogatorio de parte que se formulará el día y hora señalado por el despacho a la parte demandante...*”

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Los artículos 318, 319, 320, 321 y 322 y siguientes del Código General del Proceso, refieren a la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, para el caso en concreto respecto del auto emitido el 15 de Junio de 2022 notificado por estados el 16 de Junio de la presente anualidad mediante el cual se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP entre otros y se decretan pruebas; por lo que estando dentro del término oportuno para ello, me permito exponer los siguientes reparos:

Es menester indicar que la omisión del despacho respecto al decreto de prueba, más específicamente el interrogatorio de parte que se le formulará al demandante LEOBALDO MIGUEL CORDERO MARTINEZ, vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, si tenemos de presente que esta prueba no es notoriamente impertinente o superflua, ni está prohibida en la ley, siendo estas las exigencias para no decretar una prueba conforme lo consagró el artículo 168 del C.G.P, por el contrario, es la misma ley procesal la que lo permite.

Las pruebas solicitadas por Liberty Seguros S.A. fueron oportunamente pedidas en la contestación a la demanda, escrito que hace parte del expediente. Dicha oportunidad procesal se encuentra consagrada en el artículo 96 del Código General del Proceso numeral 4, el cual indicó:

“Artículo 96. Contestación de la demanda.

La contestación de la demanda contendrá:

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.” (Negrilla y Cursiva por fuera del texto)

Pues bien, con fundamento en lo expuesto, solicito al despacho adicionar el auto emitido el 15 de Junio de 2022 notificado por estados el 16 de Junio de la presente anualidad mediante el cual se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP entre otros y se decretan pruebas, lo anterior, en cuanto al decreto de la prueba del interrogatorio de parte solicitado por Liberty Seguros S.A, ya que si bien el despacho decretó el mismo frente a los demandantes MILADYS PATRICIA CORDERO RAMOS, LUÍS ENRIQUE CORDERO RAMOS, CARLOS MARIO CORDERO RAMOS, FERNANDO JOSÉ CORDERO RAMOS, omitió hacerlo frente al demandante LEOBALDO MIGUEL CORDERO MARTINEZ, no obstante decretó el interrogatorio del señor PABLO MANUEL CORDERO MARTINEZ quien es la víctima fallecida, por lo expuesto con antelación solicito sea decretado el

interrogatorio del demandante LEOBALDO MIGUEL CORDERO MARTINEZ y en su defecto de mantenerse la decisión solicito se conceda el recurso de APELACIÓN.

Atentamente,

ANA CRISTINA TORO ARANGO
C.C 32.144.205 de Medellín
T.P 121.342 del C. S de la Judicatura